



ACUERDO C.D. No. 066 2006  
(15 DIC. 2006)

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL VINCULO COMO UN PARQUE NATURAL REGIONAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en armonía con la Política Nacional de Biodiversidad, el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca y las Estrategias para un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios,

**CONSIDERANDO:**

Que en el ámbito internacional y nacional, la estrategia de áreas protegidas es considerada como una de las más efectivas para la conservación *in situ* de la biodiversidad.

Que conforme el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 31, numeral 16, de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales reservar, alindar, administrar o sustraer, en los términos o condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento, teniendo en cuenta los principios normativos generales de armonía regional, de gradación normativa, de rigor subsidiario, de coordinación y de armonización, consagrados por esta misma norma.

Que conforme el artículo 27, literal g, de la Ley 99 de 1993 y el artículo 27, numeral 7 de la Resolución 085 de 1996, es función del Consejo Directivo de la CVC "Aprobar la incorporación de áreas en parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento".

Que la Resolución 643 de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, define Indicadores Mínimos para las Corporaciones Autónomas, en aspectos relacionados con la promoción, la declaratoria y el manejo de áreas protegidas en diferentes categorías.

Que el objetivo de la Política Nacional de Biodiversidad es "promover la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a ella por parte de la comunidad científica nacional, la industria y las comunidades locales".

Que el ordenamiento ambiental del territorio se propone contribuir a garantizar la funcionalidad y sostenibilidad del sistema natural de soporte de la población y de los procesos sociales y económicos, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

Que desde el año 2002, la CVC con el fin de consolidar el Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP), ha promovido la conformación de Espacios de Coordinación Intersectorial para promover la articulación, el fortalecimiento y el establecimiento de áreas protegidas en el Valle del Cauca.

Que en el 2004 mediante un proceso de concertación a nivel departamental se produjo el documento "Propuesta de Categorías de Áreas Protegidas para el Valle del Cauca y sus Directrices de Manejo", en donde una de las Categorías que se reconoce para el Valle es la de Parque Natural Regional.

Que mediante Acuerdo CD No. 028 del 9 de agosto de 2005, el Consejo Directivo de la CVC adoptó el Plan de Acción en Biodiversidad y facultó al Director General para que adopte las medidas necesarias que conduzcan a su implementación y seguimiento de manera coordinada y articulada con las demás instituciones, organizaciones y actores sociales con injerencia en el tema.

Que el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca 2005 - 2015, contempla en el lineamiento Conservar, como actividad a corto plazo el proteger áreas naturales de interés ambiental, cultural, económico y público.

Que mediante Resolución D.G. No. 752 de 18 de agosto de 2005, se reconocen los Espacios de Coordinación Intersectorial para promover la articulación, el fortalecimiento y el establecimiento de áreas protegidas en el Valle del Cauca y apoyar las iniciativas de conservación a través de la creación y consolidación de áreas protegidas que respondan a los objetivos de conservación del Valle del Cauca, en los niveles regional y local.

Que los espacios de implementación del SIDAP, como es el espacio de Mesa Local Centro Sur ha priorizado como proceso local entre otros al bosque del Vinculo, objeto de la presente declaratoria, por su singularidad e importancia como relicto de Bosque Seco Tropical, uno de los ecosistemas con mayores problemas de conservación del departamento.

Que en el área en mención, la CVC y el Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca - INCIVA, han aunado esfuerzos para determinar que el objetivo general de conservación de esta área es de conservación de biodiversidad, razón por la cual se sugirió que fuera declarada como Parque Natural Regional.

Que de acuerdo con los distintos estudios biofísicos realizados en la zona por el INCIVA, el área cuenta con un excelente estado de conservación, lo cual brinda un hábitat favorable para las especies de fauna y flora, muchas de ellas catalogadas por la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza -UICN, como Vulnerables (VU) y Casi Amenazadas (CA).

Que en el Acuerdo No. 022 de 2001 del Concejo Municipal de Buga, en sus artículos 14 y 29 se establece el área correspondiente al predio El Vínculo como Suelo de Protección.

Que el área pertenece a los predios que transfirió el departamento del Valle del Cauca al INCIVA mediante el Decreto No. 032 del 4 de febrero de 1982, conocido como la Estación Biológica El Vínculo, ubicado en el municipio Guadalajara de Buga.

Que se ha realizado de manera conjunta y coordinada, entre INCIVA y la CVC, como autoridad ambiental y las organizaciones no gubernamentales, la comunidad y el sector privado del área de influencia, una propuesta conjunta para la protección ambiental del patrimonio natural de esta zona y se ha construido un plan de manejo, el cual se adoptará mediante el presente acto administrativo.

Que para mantener y conservar las condiciones biofísicas del área, la CVC encuentra sustento para declararlo bajo una categoría de área protegida de carácter regional.

Que en consideración a lo antes expuesto,

#### ACUERDA:

#### CAPÍTULO I. DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1.** Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

**Parque Natural Regional (PNR).** Es un área natural destinada a la preservación, que contiene uno o más ecosistemas naturales que representan en su integridad los ecosistemas o combinaciones de ecosistemas del departamento expresados en paisajes, biomas, ecosistemas de valor científico, paisajístico, educativo y recreativo para cuya perpetuación, es necesario mantener o restaurar sus condiciones naturales sometiéndola a un régimen de declaratoria, administración y manejo (Mesa Departamental del Sistema Departamental de Áreas Protegidas – SIDAP, 2004).

**Plan de Manejo.** Es un instrumento que orienta la gestión de un área protegida para alcanzar sus objetivos de conservación de largo plazo, a partir del logro de objetivos más específicos de mediano y corto plazo (Documento conceptual sobre Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2001).

**Zona Amortiguadora.** Zona periférica a un área protegida que se conforma para que atenúe perturbaciones que pueda causar la acción humana. En estas zonas se podrán imponer restricciones y limitaciones al dominio (Decreto 2811 de 1974, Artículo 330).

## CAPÍTULO II. DECLARATORIA Y DELIMITACIÓN

**ARTÍCULO 2.** Se declara el área de la estación biológica del Vinculo con una extensión de setenta y cinco hectáreas (75 has) aproximadamente, como Parque Natural Regional, el cual se incorpora al sistema de áreas protegidas del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 3.** El Parque Natural Regional del Vinculo, se ubica en la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción del municipio de Buga, a los 1000 metros sobre el nivel del mar. Incluye ecosistemas de bosque seco tropical.

**ARTÍCULO 4.** El Parque Natural Regional del Vinculo incluye las áreas cuyos los límites se detallan a continuación y se representan en el mapa que hace parte del presente Acuerdo (Anexo 1), con fundamento en cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la CVC, así:

Un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Buga, vereda del "El Vinculo", en el sitio denominado "Loma de los Monederos", el cual queda separado del lote de propiedad del Sr. Pablo Julio Campo R., por una línea que constituya su lindero Sur, línea recta que partiendo de la carretera central del Valle en el punto donde principio la cerca del predio del señor Jaime Rengifo Lozano, sigue por la línea de esta cerca en dirección de Occidente a Oriente hasta terminar en la cerca divisoria y medianera con el predio de "Sonsito"; Norte, la quebrada llamada de "Piedras Blancas", aguas arriba, desde la carretera central del Valle hasta la línea divisoria con el predio de "Sonsito"; Oriente, la cerca divisoria con el predio de Sonsito de propiedad del señor José María Azcárate, desde la quebrada de "Piedras Blancas" hasta el lindero Sur, ya mencionado; y Occidente, la carretera Central de Valle, desde la quebrada de Peñas Blancas, hasta el lindero con el predio de Jaime Rengifo Lozano. - Este lote de terreno se denomina "El Rescate".

Límites. El Parque Natural Regional del Vinculo incluye las áreas cuyos los límites se detallan a continuación y se representan en el Mapa que hace parte del presente

acuerdo (Anexo 1), con fundamento en cartografía básica del instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) así:

| Vértice | Coordenadas Planas<br>Bogota Occidente |            | Coordenadas Geográficas Latitud-<br>longitud WGS 84 |               |
|---------|--|------------|---|---------------|
|         | Norte                                  | Este       | Norte   | Este          |
| 1       | 915587,64                              | 1086260,46 | 3,835340000   | -76,304400000 |
| 2       | 915580,75                              | 1086327,86 | 3,835280000   | -76,303700000 |
| 3       | 915602,19                              | 1086399,11 | 3,835470000   | -76,303100000 |
| 4       | 915626,71                              | 1086450,43 | 3,835700000   | -76,302600000 |
| 5       | 915629,77                              | 1086462,68 | 3,835720000   | -76,302500000 |
| 6       | 915619,05                              | 1086484,13 | 3,835630000   | -76,302300000 |
| 7       | 915582,28                              | 1086520,13 | 3,835290000   | -76,302000000 |
| 8       | 915561,60                              | 1086560,72 | 3,835110000   | -76,301600000 |
| 9       | 915571,56                              | 1086610,52 | 3,835200000   | -76,301200000 |
| 10      | 915606,79                              | 1086689,41 | 3,835510000   | -76,300500000 |
| 11      | 915601,43                              | 1086731,54 | 3,835470000   | -76,300100000 |
| 12      | 915560,83                              | 1086792,06 | 3,835100000   | -76,299600000 |
| 13      | 915557,75                              | 1086812,10 | 3,835070000   | -76,299400000 |
| 14      | 915592,65                              | 1086821,29 | 3,835390000   | -76,299300000 |
| 15      | 915635,51                              | 1086842,74 | 3,835770000   | -76,299100000 |
| 16      | 915639,18                              | 1086858,67 | 3,835810000   | -76,299000000 |
| 17      | 915604,36                              | 1086888,11 | 3,835490000   | -76,298700000 |

**ARTÍCULO 5.** El Parque Natural Regional del Vínculo, deberá tener una zona amortiguadora en su periferia para que atenúe las perturbaciones que pueda causar la acción humana y en la que se podrán imponer restricciones al uso. La definición de esta zona estará a cargo de la CVC y deberá hacerse en un periodo no mayor a tres (3) años después de publicado el presente Acuerdo.

**Parágrafo 1:** La definición de la zona amortiguadora deberá tener en cuenta la propuesta elaborada durante el proceso participativo de concertación de la figura de conservación para la zona y las directrices nacionales que existen para ello.

### CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

**ARTÍCULO 6.** Se adopta el Plan de Manejo para la Conservación del Parque Natural Regional El Vínculo, elaborado en el año 2006, con una proyección de ejecución a cinco (5) años (2005-2010), el cual hace parte integral del presente Acuerdo (Anexo 2) y que tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- El Componente Descriptivo, que contiene los inventarios existentes.

MP

JD

AM

- El Componente de Ordenamiento, que comprende la zonificación de las áreas, según las categorías de manejo.
- El Componente Normativo, que consta de la descripción de las regulaciones de usos, aprovechamientos, prohibiciones, y sus referencias legales.
- El Componente Operativo, que compendia la referencia a todos los programas que se pueden llegar a realizar en dichas áreas.

**Parágrafo:** La CVC revisará de manera participativa el Plan de Manejo para el Parque Natural Regional El Vínculo en un plazo de cinco (5) años a partir de la publicación del presente Acuerdo, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos, cuyos aspectos relevantes para considerar en el Parque deberán ser:

- Los objetivos de conservación
- Las amenazas que enfrenta
- El potencial de deterioro en que se encuentre y sus valores de conservación, de acuerdo con sus vulnerabilidades y amenazas
- Las oportunidades o potencialidades para la conservación
- Las estrategias de manejo para el logro de los objetivos de conservación
- La zonificación

**ARTÍCULO 7.** Todas las instituciones pertenecientes al comité que trata el artículo 11 del presente Acuerdo, propenderán por la inclusión de contrapartidas económicas complementarias a la de la CVC, para la implementación del plan de manejo de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO 8.** El Comité de Manejo que trata el artículo 11 del presente Acuerdo, promoverá la revisión y ajuste de los incentivos y estímulos a la conservación existentes en el municipio de Buga, para orientar sus proyecciones hacia las áreas que comprenden el Parque Natural Regional del Vínculo y su zona amortiguadora.

#### CAPÍTULO IV. DE LOS USOS Y LA ZONIFICACIÓN

**ARTÍCULO 9.** Para la zonificación del Parque Natural Regional del Vínculo, se adoptará la zonificación propuesta dentro del plan de manejo, la cual se estableció dentro del convenio 082 de 2005. Dicha zonificación atiende las directrices dadas en el documento "Propuesta de Categorías de Áreas Protegidas para el Valle del Cauca y sus Directrices de Manejo".

**ARTÍCULO 10.** Dentro de la zonificación del Parque Natural Regional del Vínculo, las actividades prohibidas serán:

- El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.

- La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
- Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
- Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier indole, excepto cuando las autorice la Corporación por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área. Toda actividad que la autoridad ambiental determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales.
- Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos (en zonas permitidas)
- Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por la autoridad ambiental y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales la autoridad ambiental permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
- Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando la autoridad ambiental lo autorice para investigaciones, estudios especiales (en zonas permitidas).
- Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.
- Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques.
- Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier indole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la entidad administradora.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- Hacer discriminaciones de cualquier indole.
- Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en el plan de manejo ni autorizada por la entidad administradora.
- Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.

- Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa del Comité que trata el presente Acuerdo.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
- Suministrar alimentos a los animales, salvo en casos especiales de investigaciones o planes de recuperación y manejo de especies.
- Cualquier otra actividad que atente contra los objetivos de conservación del Parque.

## CAPÍTULO V. ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL PARQUE

**ARTÍCULO 11.** Para la administración del Parque, se creará un Comité de manejo que definirá lineamientos, asesorará y acompañará a la CVC en los siguientes aspectos:

- Diseño de procedimientos para la gestión del Parque.
- Implementación de los Planes de Acción y Manejo del Parque.
- Elaboración, implementación y seguimiento a Planes Operativos Anuales para el Parque.
- Gestión de recursos para el manejo del Parque.
- Promoción de procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Control, vigilancia y seguimiento de actividades que se llevan a cabo en el Parque.
- Seguimiento a la implementación del plan de manejo

La CVC garantizará por medio del Comité, la participación de las instituciones, organizaciones y actores sociales de la zona en los temas relacionados con la administración y manejo del Parque Natural Regional del Vínculo, con fundamento en los numerales 3, 6 y 21 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

El mencionado Comité estará conformado al menos por:

- Dos (2) representantes de INCIVA , uno de los cuales ejercerá la presidencia del Comité
- Dos (2) representantes de CVC.
- Un (1) representante de la Alcaldía Municipal de Buga.

**ARTICULO 12. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité tendrá seis meses a partir de la firma del presente Acuerdo para acordar el reglamento interno del mismo

## CAPÍTULO VI. VIGENCIA Y REGISTRO

### ARTÍCULO 13. LA INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

El presente Acuerdo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, para que surta plenos efectos legales ante terceros, será inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el respectivo número de matrícula inmobiliaria, acompañado del mapa de que trata el artículo 2º del presente acto administrativo, para que surta los efectos legales y se constituya en causal de afectación por causa de categoría ambiental, derivada de los objetivos de conservación que cumplen Parques Naturales Regionales.

**ARTICULO 14. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Santiago de Cali, 15 DIC. 2006

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**



2



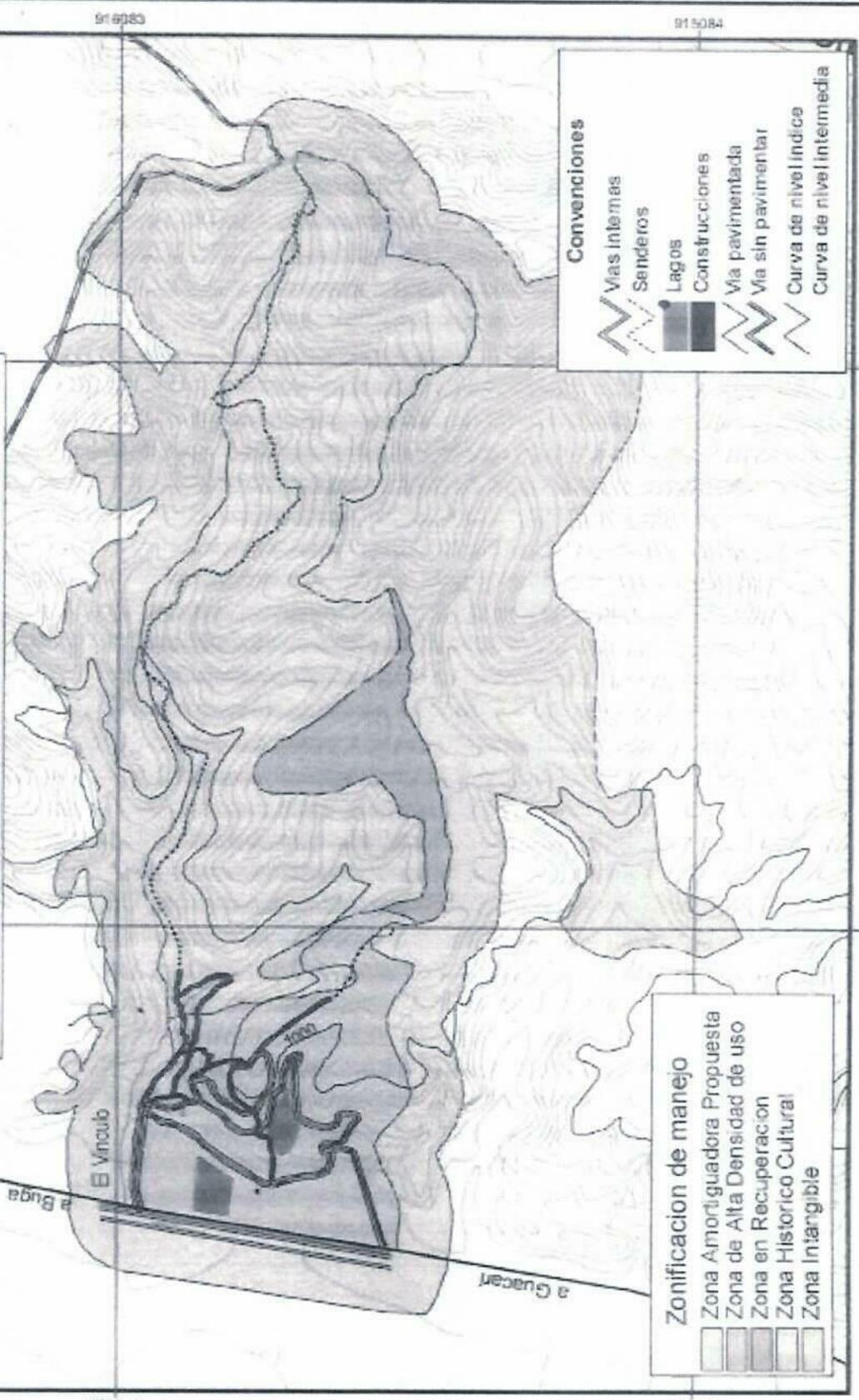
PRESIDENTE



SECRETARIA

1087911  
1086912

**ANEXO No. 1**  
**Mapa Parque Natural Regional del Vinculo**  
**Acuerdo C.D. No. 066 de 2006**



- Zonificación de manejo**
- Zona Amortiguadora Propuesta
  - Zona de Alta Densidad de uso
  - Zona en Recuperación
  - Zona Histórico Cultural
  - Zona Intangible

- Convenciones**
- Vías Internas
  - Senderos
  - Lagos
  - Construcciones
  - Vía pavimentada
  - Vía sin pavimentar
  - Curva de nivel Indica
  - Curva de nivel intermedia

915084  
915083  
1086912  
1087911